

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor Juez expediente contentivo del trámite incidental de desacato a la acción de tutela promovido por la señora Viviana Marcela Castañeda Obando en contra de la Nueva E.P.S y Medimas E.P.S, informando las entidades requeridas rindieron informe sobre el cumplimiento de la sentencia proferida el 11 de agosto de 2021. De otra parte, esta secretaria consultó en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del Adres y pudo constatar que la accionante se encuentra afiliada a partir del 1 de octubre de 2021 a la Nueva E.P.S en el régimen subsidiado. Finalmente, el día 13 de octubre de 2021, se contacto vía telefónica a la accionante quien ratificó su afiliación en salud e la Nueva E.P.S. Sírvase proveer.

Manizales, octubre 13 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA OBANDO
ACCIONADO: NUEVA E.P.S
MEDIMAS E.P.S
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00147-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a pronunciarse frente al incidente de desacato de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante el fallo proferido el once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y

aclarado mediante providencia del 24 de agosto siguiente se tuteló el derecho a la libre escogencia en conexidad con el derecho fundamental a la seguridad social de la señora Viviana Marcela Castañeda Obando frente a la EPS MEDIMAS y la NUEVA EPS, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR a las EPS MEDIMAS y la NUEVA EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación que se realice del presente fallo de tutela, de manera coordinada procedan a realizar las gestiones administrativas pertinentes para autorizar el traslado de la señora VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA OBANDO y su núcleo familiar a la NUEVA EPS, cuya negativa solo podrá obedecer al incumplimiento de los requisitos legales establecidos para tal fin, lo cual deberá comunicarse en debida forma y de manera justificada a la accionante.”

Posteriormente la accionante mediante escrito radicado el 3 de septiembre de 2021, informó que ni la EPS MEDIMÁS y la NUEVA EPS habían dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial.

Ulteriormente, por auto del 13 de septiembre del año en curso, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo del día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) e igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios renuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados.

Medimas E.P.S, mediante escritos del 16 y 20 de septiembre de 2021, informó la persona responsable del cumplimiento de las acciones de tutela solicitando para tal efecto la desvinculación del señor Alex Fernando Martínez Guarnizo. A su vez indicó que (...) *el día 19 de agosto de 2021 envió correo a la NUEVA EPS para solicitar las usuarias y quedar ACTIVAS en la NUEVA EPS de acuerdo con el calendario establecido en la Resolución 4622 de 2016, para el reporte de traslados y novedades en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA, informó que no se había solicitado el traslado de las usuarias y por lo tanto Medimás no pudo aprobarlo, es por ello que la señora VIVIANA MARCELA CASTAÑEDA*

OBANDO identificada con CC 1053772486 al encontrarse como afiliada beneficiaria, se negó traslado por no solicitar grupo familiar completo.

Por su parte la Nueva E.P.S mediante escrito del 17 de septiembre de 2021, informó que la accionante se encontraba en estado de traslado pendiente de aprobación por parte de Medimas E.P.S.

Finalmente, tenemos que con forme a la consulta realizada por parte de la secretaria de este despacho judicial se constato en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del Adres que la accionante se encuentra afiliada a partir del 1 de octubre de 2021 a la Nueva E.P.S en el régimen subsidiado; información que fue ratificada por la misma accionante en el discurrir del presente trámite incidental.

3. CONSIDERACIONES

La obligatoriedad de las sentencias judiciales es presupuesto necesario para la convivencia pacífica y la existencia de un orden justo. Es impensable que ello pueda ocurrir en aquellos lugares donde no existen jueces o los fallos de éstos no son acatados. Esa obligatoriedad se manifiesta en diversidad de formas, tales como penas privativas de la libertad, sanciones económicas o la posibilidad de hacerlas exigibles de manera coactiva, entre otras.

En el caso de los fallos de tutela, tal obligatoriedad se concreta en la posibilidad, prevista en el decreto 2591 de 1991, de que el juez, de oficio o a petición de parte, vigile el cumplimiento de los mismos (art. 27); y en el caso de que advierta que lo ordenado por él no se ha materializado, perjudicando con ello los derechos fundamentales del tutelante, abra trámite incidental (art. 52) para que los encargados de cumplir y hacer cumplir sus fallos den las explicaciones correspondientes y, si es del caso, imponerles las sanciones económicas y privativas de la libertad previstas en dicha normatividad.

En el caso que nos ocupa, se tiene que las ordenes impartidas en la sentencia proferida el día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) fueron encaminadas a la protección del derecho fundamental a la seguridad social de la accionante, mismos que se materializaban y garantizaban con el traslado de la afiliación al sistema de seguridad social en salud de la señora Viviana

Marcela Castañeda Obando y su grupo familiar a la Nueva E.P.S en el régimen subsidiado, situación que ocurrió el día 1 de octubre de 2021, tal y como consta en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del Adres, pues allí la accionante figura como afiliada a la Nueva E.P.S en el régimen subsidiado en su categoría de cabeza de familia (tipo de afiliación)

Emerge de lo anterior, que el fallo del 11 de agosto de 2021 ha sido efectivamente cumplido, en consecuencia se encuentra plena mente satisfechos los derechos fundamentales allí prolijados; por lo tanto, no hay lugar dar trámite al incidente de desacato y, en consecuencia, se archivarán las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la EPS MEDIMÁS y la NUEVA EPS dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al permitir el traslado efectivo de la afiliación al sistema de seguridad social en salud de la señora Viviana Marcela Castañeda Obando y su grupo familiar a la Nueva E.P.S en el régimen subsidiado, situación que ocurrió el día 1 de octubre de 2021

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE AL INCIDENTE DE DESACTADO promovido por la señora Viviana Marcela Castañeda Obando en contra de los funcionarios de la EPS MEDIMÁS y la NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9562beaa54cdfc28604cfa813014ff2d5ad66d91c1209aa5ca42e7fe46ba2d3**
Documento generado en 13/10/2021 05:46:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>